

viajeros por carretera entre Reus y Ruidecols (expediente número 3.843), V-566, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 20 de marzo de 1962 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el señor Clergas Ramón en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.605

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Públicas por la que se autoriza a don José Bustos Téllez para derivar aguas del río Tajo, en término de Las Herencias (Toledo), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José Bustos Téllez Girón, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Lombardero en agosto de 1957, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 710.414,69 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José Bustos Téllez Girón para derivar hasta un caudal de 32 litros por segundo de agua del río Tajo, en término municipal de Las Herencias (Toledo), con destino al riego de 40 hectáreas de las parcelas «Vegas de Arriba y de Abajo» de la finca de su propiedad denominada «Corralejo de Canturias», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas las obras del mismo en el plazo general señalado para las del aprovechamiento.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto se refiere a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de

ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Las Herencias para la publicación del correspondiente anuncio para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes que se citan.

Declarada de urgencia a efectos de expropiación forzosa, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 19 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de agosto del mismo año), la ejecución de las obras de construcción de la «Carretera de El Ferrol a Fene, por El Montón y Las Pias (variante de la N.º VI del acceso a El Ferrol del Caudillo), trozo 3.º, El Ferrol-El Montón», término municipal de El Ferrol del Caudillo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, se hace público a todos los propietarios y titulares afectados que los días 14 de noviembre próximo y siguientes, a las doce horas, se procederá por el representante de la Administración, acompañado de su perito, y el Alcalde, o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación, a cuyo acto podrán concurrir los propietarios y demás interesados, exhibiendo los títulos de propiedad y demás documentos y datos que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación. Los interesados podrán acudir a acompañados de sus peritos y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Asimismo se hace constar que los interesados podrán formular ante esta Jefatura y hasta el momento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido en la relación de bienes afectados por la urgente ocupación, que a continuación se publica.

La Coruña, 25 de septiembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, José Crespo.—4.913.